



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 248-2019-MDC.A.
Castilla 30 de abril del 2019

VISTO:

El Informe N° 396-2019-MDC.GDUR/SGI, emitido por el Subgerente de Infraestructura, Informe N°377-2019-MDC-GAJ, dejar sin efectos Resolución Gerencial y se declare, Nulidad de Proceso y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°201-2019/Municipalidad Distrital de Castilla-GDUR, de fecha 20 de marzo del 2019, se aprueba el Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: Meta de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 234309; con Resolución de Gerencia Municipal N°029-2019-MDC-GM, de fecha 27 de marzo del 2019, se aprueba el Expediente de Contratación para la ejecución del proceso de Selección, materia del presente;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°031-2019-2019-MDC-GM, de fecha 29 de marzo del 2019, se aprueban las bases Administrativas de la Licitación Publica N°001-2019- MDC-CS, para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: Meta de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091;

Que, mediante Carta N°02-2019-MDC-CS, de fecha 24 de abril del 2019, el Presidente del Comité de Selección, alcanza las consultas y observaciones de la Licitación Publica N°001-2019-MDC-CS: "Mejoramiento del servicio de Limpieza Pública, el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos sólidos Municipales en la zona urbana, del Distrito de Castilla-Piura" Meta de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091;

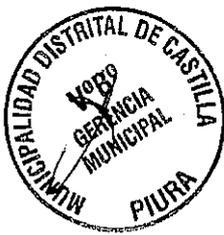
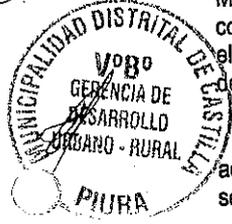
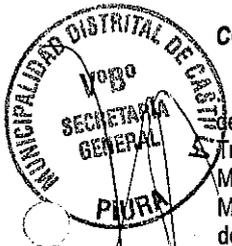
Que, mediante Carta N°079-2019/CBLM, de fecha 29 de abril del 2019, la ingeniera Civil Cynthia Belén Lescano Mauricio, señala entre otros que se ha observado y que se hace necesario incluir el equipamiento accesorio de los caminos competidores (alza contenedores) y Subsanan omisión en el contenido de las bases. Así como implementar de manera correcta el resumen ejecutivo. Lo que conlleva a la aprobación de nuevas bases administrativas. Por cuanto recomienda que se debe declarar la Nulidad del Proceso de selección materia del presente, calificado como licitación Pública-01-2019-MDC-CS-I;

Que, mediante Informe N°396-2019-MDC-GDUR/SGI, de fecha 29 de abril del 2019, el Subgerente Infraestructura recoge lo señalado en el informe antes señalado, por lo que recomienda, que se debe declarar la Nulidad del Proceso de selección materia del Presente, calificado como licitación Pública-01-2019-MDC-CS-I;

Que, con Provelido S/N de fecha 30 de abril del 2019, el Gerente Municipal solicita a este despacho de Asesoría Jurídica, que se sirva emitir opinión Legal:

Que, mediante Informe N°374-2019-MDC-GAJ, de fecha 03 de abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emitió un pronunciamiento en el cual recomendó, de las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normativa que regula lo solicitado y los informes técnicos sustentatorios, el despacho de Asesoría Jurídica opinó, que se Declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Publica N°001-2019-MDC-CS- para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091. El cual se deberá retrotraerse a la fase de actuaciones preparatorias (Elaboración de Expediente Técnico). En estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, por lo que se recomienda se emita el Acto Resolutivo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°60-2019-MDC-GM, de fecha 30 de abril del 2019, se declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Publica N°001-2019-MDC-CS- para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: Meta de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 248-2019-MDC.A.

Castilla 30 de abril del 2019

1. ... código de inversión 2343091. El cual se deberá retrotraer a la etapa de actuaciones preparatorias (elaboración de Expediente técnico) en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley Nº30225, modificado por Decreto Legislativo Nº 144, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

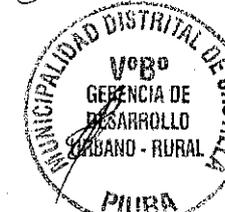
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 30305 - Ley de Reforma de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley Nº 30225, modificado por Decreto Legislativo Nº1444, establece que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos;

Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado D.S Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, referido a las Consultas y Observaciones, establece que: 51.1 Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 51.2 En el mismo plazo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 51.3 Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación. 51.4 El plazo para la absolución simultánea de las Consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. 51.5 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que aprueba OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen parcialmente o no se acogen. 51.6 En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la Entidad remitirle el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de elevación. El OSCE no puede solicitar a la Entidad la información que se encuentre registrada en el SEACE. El pronunciamiento que emite el OSCE debe estar motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto de las bases. 5.1.7 El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de siete (7) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE. 5.1.8 Contra el pronunciamiento emitido por OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección;

Que, el Artículo 12° numeral 12.1 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; establece, que: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro;

1.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

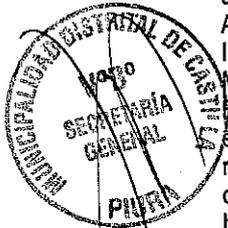
Nº 248-2019-MDC.A.
Castilla 30 de abril del 2019

Que, de la revisión de la presente documentación se puede evidenciar que el Sub Gerente de infraestructura señala que el día 16 de abril del 2019 se ha cumplido con el plazo de presentación de consultas y observaciones a las bases por parte de los participantes, habiendo recepcionado un total de 65 observaciones y 72 consultas, de los participantes, siendo AUTOMAYOR PERÚ S.A.C, BARANSU S.A.C, DIVEIMPORT S.A, GERTEC VENTAS Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIA METALICA BULLON S.A.C, INTERAMERICANA NORTE S.A.C MAKI ASOCIADOS S.A.C, MAQUINE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , PESCO PERÚ S.A.C, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES EESYM.EIRL SIGMA EQUIPAMENT DEL PERU S.A.C. (...), ya que al ser revisado con detenimiento se concluye que existen algunas contradicciones e inconsistencias entre los términos de referencia del Expediente técnico y las bases publicadas, inconcordancias entre los parámetros de puntuación asignados a los criterios de evaluación, así como la elaboración de un resumen ejecutivo no acorde a las disposiciones vigentes; por cuanto al haber más de 65 observaciones y 72 consultas de los participante para el proceso además se ha corroborado que en las bases no se especifica la cantidad de compactadoras ya que en la ficha de selección se indica una cantidad y el RTM otra cantidad y otras (...), es necesario que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección. Por cuanto se debe citar el Principio de libre concurrencia y de competencia Actualmente el principio de competencia ha sido fusionado al principio de libre concurrencia, entendiéndose por este doble concepto que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores;

Que, en relación con la aplicación de la normativa, debe indicarse que la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el principio de legalidad. Por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico. En el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del sector público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio. En esa medida, los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, los Comités Especiales durante la tramitación de un proceso de selección, deben sujetarse de manera estricta a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y toda norma sobre contrataciones y adquisiciones del Estado que resulte aplicable, sin que pueda adicionarse supuestos no contemplados expresamente por la normativa o que no deriven de dichas disposiciones;

Que, con fecha 30 de abril del 2019, el despacho de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 374-2019-MDC-GAJ, emitió un pronunciamiento en el cual recomendó se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº001-2019-MDC-CS- para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091. El cual se deberá retrotraerse a la fase de actuaciones preparatorias a fin de subsanar los errores cometidos es esta etapa); en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley Nº30225, modificado por Decreto Legislativo Nº1444, en el cual se recomendó que se emita la resolución correspondiente;

Que, al respecto se emitió la Resolución de Gerencia Municipal Nº60-2019-MDC-GM, de fecha 30 de abril del 2019, en la cual declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº001-2019-MDC-CS- para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091, fase de actuaciones preparatorias a fin de subsanar los errores cometidos es esta etapa); sin embargo se ha revisado la Directiva Nº01-2019-MDC-A, en la cual se ha podido verificar que el Gerente Municipal no tiene facultades para declarar la Nulidad de oficio de procesos de Selección, puesto que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° del Decreto Legislativo Nº1444, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"(...);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 248-2019-MDC.A.
Castilla 30 de abril del 2019

Que, en mérito a lo establecido en el Artículo 44° de dicho Decreto se recomienda, se deje sin Efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°60-2019-MDC-GM, la misma que declara la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2019-MDC.CS- para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091. Por cuanto se deberá emitir la Resolución de Alcaldía que deje sin efecto la Gerencia Municipal N°60-2019-MDC-GM, y en consecuencia se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2019-MDC.CS;

Que, por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normativa que regula lo solicitado y los informes técnicos sustentatorios, el despacho de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 377-2019-MDC.GAJ es de la OPINIÓN, que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°60-2019-MDC-GM, de fecha 30 de abril del 2019, la cual declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2019-MDC.CS- para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091, debiéndose retrotraer a la Etapa de actuaciones preparatorias a fin de subsanar los errores cometidos en esta etapa, por cuanto se recomienda se emita la Resolución de Alcaldía en la cual deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°60-2019-MDC-GM, y por consecuencia se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2019-MDC.CS, para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091;

Que, así mismo se recomienda se derive a Secretaría Técnica, los actuado para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido el o los Funcionarios y Servidores, intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225;

Con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2019-MDC.CS- para la obra "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en el Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales en la Zona Urbana, Distrito de Castilla-Piura-Piura: Meta: de Adquisición de Maquinarias, equipamiento e implementación del Personal. Con código de inversión 2343091 en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER a la Etapa de actuaciones preparatorias en mérito a la estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 a fin de subsanar los errores cometidos en esta etapa.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°60-2019-MDC-GM, de fecha 30 de abril del 2019.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE copia certificada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para las acciones administrativas correspondientes y se determine si hay o no responsabilidades en que hayan incurrido el o los funcionarios y servidores intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

1.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 248-2019-MDC.A.
Castilla 30 de abril del 2019

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

